

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 19 de Mayo de 1892

Presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Señores que asistieron:

Briones.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martínez Escolar.—Negro.—Rosa.—Borrillo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 17 señores que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan en el margen, excepto los Sres. García Lomas y Rosa que no tomaron parte en la votación.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo en la Corporación número suficiente de Sres. Diputados para celebrar sesión, se suspendía para dar lugar á que entrasen.

Abierta de nuevo y leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal por los 19 Sres. Diputados, cuyos nombres se expresan al margen.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio de la Comisión de Fomento, participando haber designado para representarla en la de Personal al Sr. Cortina, en sustitución del Sr. Arroyo, que se encuentra disfrutando licencia.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de

Fomento que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, proponiendo se informe al Sr. Gobernador de la provincia ser cierto todos los hechos referidos en la instancia elevada á dicha Autoridad por el contratista de la carretera de Algete á Fuente el Saz, pero que la Diputación nada más puede añadir sobre el particular, ínterin no proponga una solución definitiva á este asunto la Comisión especial nombrada al efecto.

El Sr. García Lomas pidió la palabra para manifestar que votaría en contra del dictamen, no ciertamente porque disintiese de él, sino porque parecía envolver un cargo contra la Comisión especial encargada de informar acerca del asunto principal, y era preferible esperar á que en un término brevísimo informase dicha Comisión, para de ese modo dar una contestación completa al Sr. Gobernador sin perjuicio para nadie.

El Sr. Fernández Argente, como individuo de la Comisión especial, manifestó que el dictamen á que aludía el Sr. García Lomas estaba ya redactado, y no se había presentado á la Diputación por faltar en él la firma de uno de los individuos de la Comisión; pero en nombre de ella, prometía que en término brevísimo se traería á la Diputación y hasta entonces podría quedar en suspenso el informe de la Comisión de Fomento que era objeto ahora de la discusión.

El Sr. Cortina, de la Comisión de Fomento, hace constar que el dictamen de la orden del día se reduce á informar al Sr. Gobernador acerca del estado en que se encuentra el asunto de la carretera de Algete á Fuente el Saz, sin resolver nada, y por tanto que no tiene relación alguna en el fondo con el que ha de emitir la Comisión especial. Que aparte de esto, como el dictamen de la Comisión de Fomento ha quedado ya sobre la mesa, el art. 79 del reglamento impide que se suspenda de nuevo su discusión, y por tanto debía resolverse en la sesión de hoy, con tanta mayor razón cuanto que el Sr. Gobernador de la provincia ha solicitado con urgencia el informe de la Diputación.

El Sr. Presidente hizo constar que, efectivamente, sin faltar á los preceptos reglamentarios, la Mesa no podía autorizar que se suspendiese de nuevo la resolución de este dictamen; pero como él entendía que entre cometer una falta leve de regla-

mento ó faltar á la voluntad de la mayoría de la Corporación, era preferible lo primero, la Presidencia no hacía uso en este caso de la autoridad que el reglamento le daba y sometía á la resolución soberana de la Diputación si procedía dejarlo ó no nuevamente en suspenso.

El Sr. Cortina consigna que entendía que la Diputación carecía de facultades para acordar esto.

El Sr. Presidente contesta que, efectivamente, no procedía con arreglo á reglamento; pero que él, abdicando su autoridad en este punto, seguía gustoso la suerte de lo que la Diputación acordase. Y en su vista sometió á votación si acordaba ó no la Diputación suspender de nuevo la resolución del dictamen, explicando que los señores que dijese no se entendía que manifestaban que el dictamen no debía discutirse hoy, votando en pró de la suspensión.

El Sr. Cortina manifestó que considerando que este procedimiento era antirreglamentario se abstenía de votar.

Verificada la votación, quedó acordada la suspensión del informe por 9 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—Font.—Gálvez Holguín.—García Marchante.—Negro.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Briones.—Fernández Shaw.—García Gordo.—García Lomas.—Borrillo (Secretario).

El Sr. Cortina pide que conste en el acta íntegramente todo lo ocurrido, para que aparezca de un modo claro y terminante la causa de no haberse votado un asunto meramente informativo que ya había quedado sobre la mesa.

De conformidad con varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Dar la orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Lucas y Tomás Orgero.

Dar de baja en el mismo, por faltas reglamentarias, al acogido Aquilino Pérez.

Dar la orden para el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las niñas Melitona del Pozo y María Vizcaya.

Denegar la pensión para que se ensaye en los Establecimientos el antiséptico «Euforina».

Disponer que los honorarios que devenga la banda de música del Hospicio en el teatro del Príncipe Alfonso, se rebajen á 20 pesetas por función; que esta concesión se entienda toda la temporada; que pague la empresa los honorarios devengados ya, y que en lo sucesivo, la cuota estipulada se entregue todas las noches al Director de la música.

Adquirir por medio de subasta los géneros para la confección de ropas y vestuario que se consideran necesarios en el Hospicio, bajo los tipos marcados en el informe de la Dirección, y que una vez adquiridos se confeccionen en el Establecimiento.

Se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión, proponiendo la adjudicación definitiva del remate de los géneros de cama y de vestir para el Asilo de las Mercedes á D. Pedro Andión, y la lana y hoja de maíz á D. Santiago Laniz; denegar la pretensión de éste, de ceder el remate hecho á su favor, y anunciar nueva subasta de mantas para el citado Establecimiento.

El Sr. Cortina manifiesta que está conforme con este dictamen, á excepción de la parte que se refiere á denegar la cesión pretendida por D. Santiago Laniz del remate hecho á su favor. Cree que la Comisión no se ha fijado en este punto y ha pasado por el informe del negociado, que desentierra un antiguo acuerdo de la Diputación, sin tener en cuenta que los artículos 19 y 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, autoriza estas cesiones y prefiere la forma en que ha de hacerse; y aunque el asunto es de pequeña importancia, él combate esta parte del dictamen para evitar que se establezca una jurisprudencia, que, además de ser contraria á la ley, nada resuelve en la práctica, porque los rematantes verifican estas cesiones sin necesidad de autorización alguna, dando un poder á otro para representarles, y esto es más perjudicial que la verdadera cesión.

El Sr. Fernández Morales, de la Comisión, se muestra conforme con las observaciones del Sr. Cortina, y retira el dictamen para que pase á informe de un ponente.

Terminado el orden del día el Sr. Presidente manifiesta á los Sres. Diputados que habiéndose hecho cargo de las razones expuestas por los Sres. García Lomas

y España en sus enmiendas y de las muy acertadas de la Comisión de Hacienda, respecto al cumplimiento del Real decreto de 3 del actual sobre presupuestos provinciales, ha formado el criterio de que debe redactarse desde luego un presupuesto con todas las economías posibles para someterlo después á la autorización de la Superioridad, en la cual confía para que tenga en cuenta la mayor extensión de servicios de la Diputación de Madrid, y por tanto para que lo autorice en aquella parte que forzosamente ha de exceder de las reglas fijadas en aquél Real decreto. La Comisión de Hacienda ha de proceder sin levantar mano á la confección de ese nuevo presupuesto; y encareciendo el celo de esta, que ya tiene acreditado, ruega é invita la Presidencia á los señores España y García Lomas especialmente que concurren á las reuniones de aquella Comisión, para que con sus profundos conocimientos en la materia contribuyan á ilustrarla en la resolución de tan difíciles cuestiones como hoy tiene á su cargo, y propongan en término brevísimo un presupuesto en el cual razonando las necesidades de todos los servicios se disminuya, porque se impone de un modo fatal este triste acuerdo, el personal de la Administración provincial, no llevando un propósito preconcebido de rebajar un 12, un 15 ó un 20 por 100, sino llevando el criterio de hacer todo lo humanamente posible para coordinar el bienestar de los empleados y las necesidades de los servicios de un lado con el espíritu de economías impuesto de otro por el Real decreto. Que hay que responder á la confianza que el Gobierno de S. M. ha puesto en la Diputación, presentando un presupuesto limitado á lo estrictamente necesario, pues de no hacerlo así correría la Corporación el riesgo de no ver aprobada su obra, y por querer salvar 15 ó 20 puestos, tener que perder después 60, que son útiles para los servicios.

El Sr. García Lomas manifestó que estaba en todo de acuerdo con las manifestaciones del Sr. Presidente, y que se felicitaba de verle tan gubernamental y respondiendo á las exigencias de la opinión pública, que si bien á las veces extravía, en la mayoría de los casos no hay más remedio que complacerla del mejor modo posible. Que á la Comisión de Hacienda incumbe hacer la clase de trabajos de que habla el Sr. Presidente; y que él, si fuera llamado concurrirá á ella aportando su buena voluntad en defensa de los fueros de la Diputación y de la que merecen en general todos sus empleados. Que no quiere, al cesar en su cargo de Diputado, dejar mal recuerdo entre ellos, y por lo tanto defenderá á todo el personal que no exceda y sea compatible con los servicios y cumpla con los que les está encomendados. Que aunque tiene ya presentada al Ministro de la Gobernación la solicitud que conocen todos los Sres. Diputados, cree que esto le da mayor autoridad é independencia para coadyuvar en los trabajos de la Comisión, inspirándose en los principios que antes ha manifestado. Que celebra tener la ocasión de manifestar de un modo público que se honra mucho con la presidencia del Sr. Pérez de Soto en la Diputación, y que al salir de ella, cuenta como deber suyo el defender sus fueros y el defender á sus empleados, que hoy están en una situación excepcional. Que esta defensa se impone hasta por motivos de absoluta necesidad para el servicio, y como

dato para juzgar de esto, cita que la plantilla de Arquitectos provinciales en el año 1862, se componía de un Arquitecto Jefe con 5.000 pesetas de sueldo, cuatro subalternos con 4.000 pesetas y cuatro Delinientes y cuatro Ayudantes con 2.000; y si esto sucedía entonces que los servicios eran mucho menores, mal pueden atenderse hoy con un solo Arquitecto y un solo Director de caminos; por eso considera de absoluta necesidad la defensa del personal y de los fueros de la Diputación, teniendo en cuenta que es imposible vivir á la moderna pagando aun menos que á la antigua.

El Sr. Gálvez Holguín, de la Comisión de Hacienda, manifestó que el silencio de esta hasta el momento presente, no implicaba más que asentimiento á las manifestaciones de la Presidencia; pero que las palabras del Sr. García Lomas le obligan á hacer constar que la Comisión de Hacienda dará cima á sus trabajos inspirándose en las ideas expuestas por el Sr. García Lomas, y se felicita por el valioso concurso que éste se ofrece á prestarla.

El Sr. Presidente manifiesta su profundo agradecimiento hacia el Sr. García Lomas, por las expresivas frases de consideración que le ha dirigido, y que le enaltecen tanto más, cuanto que considerándolas inmerecidas, provienen de un adversario antiguo, á quien no obstante lo cual en el terreno particular, le han unido siempre lazos de cariñosa amistad; y da las gracias á la Comisión de Hacienda, representada por el Sr. Gálvez Holguín, por la incondicional aceptación que de sus mociones ha hecho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni teniendo las Comisiones expedientes despachados, se levanta la sesión, acordando la Presidencia que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Borrallo.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 8 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 22.000 kilogramos de azúcar terciado, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *setenta y nueve céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ochocientas sesenta y nueve pesetas* en metálico ó

su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 22.000 kilogramos de azúcar terciado, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 8 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.800 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta sesenta y cinco céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción

de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.800 kilogramos de manteca fresca de cerdo que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Argente.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 161, correspondiente al miércoles 6 del actual, páginas 8 y 9, se inserta la Instrucción para la cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Están sujetos al impuesto del 1 por 100 todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en el presupuesto vigente, ya ordinario, ya extraordinario ó adicional de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, sin otras excepciones que las que taxativamente fijan los artículos 2 y 11 de la referida Instrucción.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir á la Administración de Contribuciones, durante el mes actual, una copia certificada del presupuesto de gastos, y en los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio certificación detallada de todos y cada uno de los pagos que se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Esta Delegación se considera en el deber de llamar la atención de las Corporaciones municipales respecto á lo dispuesto en los artículos 10 al 18 de la Instrucción y á la penalidad que impone el capítulo 3.º de la misma.

Madrid 13 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Navalagamella

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1892 á 93, se halla terminado y se manifiesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinar y entablar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Navalagamella 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Navas de Buñago

El reparto de la contribución territo-

rial para el año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Navas de Buitrago 6 de Junio de 1892. —El Alcalde, P. O., Ramiro Ramírez, Secretario.

Pinto

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, durante cuyo período puede ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que procedan.

Pinto 9 de Julio de 1892 —El Alcalde, Felipe Martín.

Somosierra

Se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones legales, el reparto de contribución de cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1892 á 93; transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Somosierra 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Santiago Alvarez.

Valdilecha

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para 1892 á 93, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas sobre la fijación de cuotas y riqueza imponible.

Valdilecha 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, P. O., Gregorio López, Secretario.

Vicálvaro

Informadas por la Comisión de Hacienda, Regidor Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas de administración y de caudales municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90 y de 90 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos legales.

Vicálvaro 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villaviciosa de Odón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal, para el actual ejercicio de 1892 á 93, en cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Villaviciosa de Odón 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Benito Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía

D. Rafael Montejo y Rica, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte.

Hago saber que por D. Ramón del Abellavel y Zarragoitia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, se ha presentado en este Registro un escrito

para que se incoe un expediente de liberación referente á la casa, sita en esta capital y su calle de Cervantes, señalada con el núm. 12 moderno, parte del 11 antiguo de la manzana 228, que ocupa una superficie de 2.604 pies cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 10 de los herederos de D. Tomás García del Olmo; por la izquierda con la núm. 14 de D. Antonio Plasén, y por testero con casas números 11, 13 y 15 de la calle de Lope de Vega de citados herederos, de D. Luis Castillejo y Doña Josefa Gutiérrez, cuya casa perteneció anteriormente á D. Antonio Sánchez Ocaña, Doña Teresa Sánchez Ocaña, Doña Polonia Hernández Ajero y Ocaña, D. Manuel Hernández Ajero y Ocaña, Doña Leonor Larripa Ribagorda, Don Leopoldo, D. Honorio, Doña Laura y Doña Soledad Hernández Ajero y Larripa.

La expresada casa está afectá á las cargas mencionadas siguientes, objeto de liberación, sin ninguna otra:

Un censo de setecientos veinte reales de principal á favor de la fábrica de la parroquia de Santa Cruz de esta villa.—Tres mil cuatrocientos reales que se debían á D. Pedro de Aldo y su heredero.—Siete mil seiscientos sesenta reales que se debían á Doña Ursula de Valdivieso por Juan Muñoz.—Mil trescientos reales á Don Sebastián de Soto por el mismo Muñoz.—

Dos mil seiscientos ochenta y seis reales á Juan Francisco de Tieza.—Treinta y dos mil reales por los tres mil ducados que mandó Doña Paula de Rueda á su hija Doña Catalina Muñoz.—Tres mil seiscientos setenta y cuatro reales que cobró el Juan Muñoz, pertenecientes á D. Antonio Muñoz, parte del censo que redimió el Conde de Villamediana perteneciente á Doña Paula Rueda.—Cuatro mil novecientos cincuenta reales de D. Antonio Muñoz, principal de una memoria que fundó Justina Muñoz, con cargo de cuatro misas cantadas en la parroquia de San Ginés de esta villa.—Tres mil setecientos setenta y cuatro reales, tercia parte del censo que se redimió por el Conde de Villamediana.—Tres mil setecientos cincuenta reales de principal de incoomodapartición.—Un censo al quitar de diez y seis mil ciento sesenta y nueve reales y medio de principal en favor de D. Francisco Torres y Garnica.—Y una fianza de dos mil reales á la responsabilidad del oficio de correo mayor que obtuvo Juan de Prado.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos á quienes pueda perjudicar la liberación pretendida, se hace notorio por el presente, advirtiéndole que los que se crean con derecho á oponerse á la misma liberación habrán de hacer uso de su derecho ante el Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, á que corresponden de dicha casa, en el plazo de noventa días; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas dichas cargas, como así bien cualquier acción rescisoria ó de otra clase que pudiera afectarla, en cuanto ó tercero, que después adquiriera dominio ó derecho real sobre la finca que se libera.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1892. —Rafael Montejo. 80

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de quita y espera pro-

movida por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre de D. Eduardo Guichot y Romero, se hace saber por medio del presente á los Sres. D. Santiago Gurillo, D. Melchor Megía, D. Ramón Rincón, D. Francisco González Santamaría, D. Rogelio Conde Zorrilla, D. Manuel Peláez López, Doña Laura Julia Spira, Don Ruperto Jacinto Chavarría, D. Pedro Barrilero, Doña Juana Romero, Esteban Trigo, Casimiro Cortés, Isidoro Rodríguez, Juan José Ariste, Juan Viglietti, Agustín Muñoz Trugeda, Juan García Gutiérrez, Juan Luis Ponce de León, que celebrada la junta de acreedores que previene la ley de Enjuiciamiento civil, fueron aprobadas por mayoría las proposiciones de convenio hechas por el Sr. Guichot á sus acreedores; lo que se notifica á los expresados anteriormente, que son de ignorado domicilio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente, puedan formular la oposición que crean oportuna; previniéndoles que si no lo verifican, será obligatorio para ellos el acuerdo de la junta y no podrán impugnarlo.

Madrid 6 de Abril de 1892.—V.º B.º —Ponce de León.—El actuario Bartolomé Uceda. 83

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 28 de Junio último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, incoado sobre reclusión definitiva en un manicomio del incapacitado Ignacio Sellés Sanchez, hijo de Andrés y Rosa, natural de Callosa, partido judicial de Orihuela, provincia de Alicante, de treinta y tres años de edad, soltero, barbero, que se encuentra en la actualidad recluido provisionalmente en la sala de dementes de este Hospital provincial, se cita y llama á los parientes del referido incapacitado, á fin de que en el término de un mes, contado desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en el relacionado expediente á gestionar lo necesario acerca de la expresada reclusión definitiva del Ignacio Sellés Sanchez; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Julio de 1892.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

NORTE

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Sánchez Torres, hijo de Manuel y Aurelia, natural de Lisboa, de diez y siete años, sin oficio, que ha vivido en la calle del Conde Duque, núm. 19, piso segundo, núm. 3, y á Luis N., alias *El Ches*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resulten en causa que se instruye por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca de expresados sujetos, cuyas señas son: las del primero estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin barba ni bigote, blanco de rostro, y viste pantalón negro, americana azul, zapatos amarillos y boina color café, y las del segundo estatura regular, pelo castaño, buen color, y viste americana clara y sombrero hongo color café, y en caso de ser habidos los presenten poniéndolos á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Julio 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ascensión Tarrío Mayor, hija de Rosendo y de María, natural de Madrid, de quince años, soltera, vendedora, que ha vivido en la calle Mesón de Paredes, 31, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia acordada practicar en la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada sujeta, cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño, color moreno, nariz y boca regulares, y viste mantón de los llamados borregos color café, delantal á cuadros, falda de bayeta encarnada á rayas, y en el caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 Julio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio promovidos por D. Agapito López González contra D. Francisco Santos Hernández, hoy su sobrino y heredero D. Luis Espiridión, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de un solar y edificaciones, sitos en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 43, con vuelta á la de Castelló, por donde se distingue con el número 86, tasados en 89.488 pesetas 54 céntimos; para su remate, que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo venidero, á las ocho de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la venta, con los cuales habrán de

conformarse los licitadores, sin derecho exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Julio de 1892.—V.º B.º
=El Juez, José R. Zapata.—El actuario,
Pedro Mariano de Benito.—Es copia.—
Pedro Mariano de Benito. 86

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, se saca á pública subasta, por veinte días, una finca compuesta de un solar cercado de tapias y casa dentro de su perímetro, situada en esta villa, barrio de Chamberí, paseo y calle del Obelisco, señalada con el núm. 14, segundo cuartel hipotecario: lindante al Oeste y Sur con terrenos del Sr. Conde de Vegamar; al Este calle de Chamartín, y al Norte paseo del Obelisco; que comprende una superficie de 386 metros cuadrados y 64 decímetros, equivalentes á 4.980 pies cuadrados, tasada en 45.000 pesetas á rebajar cargas; su remate en el mejor postor tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, ante dicho Juzgado del Sur y en su sala de audiencia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado en tasación á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 14 de Julio 1892.—V.º B.º
=El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, Félix Ontiveros. 85

ESTE

En virtud de auto dictado por el señor D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendado por el infrascripto y acordado en los autos por los que se declaró en suspensión de pagos á su gestión á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, se convoca nuevamente á los acreedores de indicada Compañía para que en el término de dos meses acudan á adherirse á la proposición de convenio para el pago de referidos acreedores presentada por dicha Compañía, que se insertará á continuación y aprobada en junta general extraordinaria celebrada por los accionistas, ó si lo creyesen preferible á manifestar en igual modo su oposición, previniéndose á los relacionados acreedores podrán acreditar su adhesión al convenio en cualquier forma sin necesidad de otorgar escritura pública, y que los obligacionistas para enviar sus adhesiones habrán de acompañarlas con un resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones con la numeración de ellos, ya en las Cajas de Gobierno, ya en los Bancos, ya en las Cajas de la Compañía deudora y sus sucursales y banqueros, ya en los Consulados españoles establecidos en el extranjero, ya en los extranjeros residentes en España, siendo suficiente una carta de adhesión con el resguardo del depósito para estimar la aceptación del convenio, con-

siderándose acreditada la personalidad de todos los demás acreedores para este efecto por lo relativo del balance que obra en dichos autos, siendo el literal tenor de repetida proposición de convenio el que comprende la certificación que también obra en autos y dice así:

«Certificación.—Hay un timbre en seco que dice: «Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda».—D. Hilarión Elías y Campo, Vocal Secretario del Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda. Certifico que al folio 188, libro de Juntas generales de esta Compañía y correspondiendo á la tercera sesión de la junta general convocada extraordinaria para el día 28 de Enero del presente año, aparece lo que copiado á la letra dice así:

El Sr. Presidente manifiesta que con el fin de cumplir el objeto para que está convocada esta junta, daba lectura del convenio de acreedores que á continuación se expresa y que el Consejo de administración presenta á la Junta.

Primero. Los acreedores y accionistas autorizan al Consejo de administración para proceder á la venta de la línea con todo su material fijo y móvil, derechos y pertenencias.

Segundo. El plazo máximo que se concede para la realización de la venta será el de un año, á contar desde el día en que quede firme la resolución judicial aprobando este convenio.

Tercero. La venta no podrá realizarse por precio menor del pasivo, que representa las deudas con los intereses correspondientes fijados en el alcance de balance cerrado al 19 de Septiembre de 1890.

Cuarto. El precio total que se obtenga se depositará por el comprador en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, y será distribuido en la forma que indican las dos condiciones siguientes, por el Consejo de administración, en unión de los tres mayores acreedores dentro de los treinta días siguientes al en que haya tenido efecto la entrega de la línea al comprador.

Quinto. Con el precio que se obtenga se cubrirán en primer lugar el importe de las deudas y de los intereses correspondientes á cada acreedor, según el citado alcance de balance.

Sexto. El exceso que resulte se repartirá á los accionistas á prorrata del capital que cada uno represente.

Séptimo. La venta será completamente liberada y distribuido el precio en la forma indicada, quedarán extinguidos los créditos y acciones.

Octavo. Los acreedores quedan obligados á suspender toda reclamación durante el plazo fijado en la cláusula segunda con la ampliación que se señala en la cuarta para hacer en su caso los pagos.

Noveno. Transcurridos estos plazos quedará sin efecto este convenio sin necesidad de declaración alguna.

Décimo. Si antes de transcurrir los plazos para las adhesiones á este convenio se presentase proposición más ventajosa, podrán someterse á la aprobación como complemento y parte integrante de las que preceden; que abierta discusión sobre el precedente convenio tomarán parte en la discusión los Sres. Rodríguez, Losilla, Roselló y Gándara, y que al folio 191 aparece el siguiente acuerdo que copiado á la letra dice así:

Puesto á votación el proyecto de convenio de que queda hecho mérito, fué aprobado por todos los señores concurrentes, que representan 80 votos, menos el Sr. Roselló que votó en contra, representando cuatro acciones que dan derecho á 20 votos.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró aprobado el proyecto de convenio.

Y para que conste y obre los efectos legales expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Compañía en Madrid á 23 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Presidente, M. de Espinosa.—Hilarión Elías.»

Madrid 6 de Junio de 1892.—V.º B.º
=El Juez de primera instancia, Balbino Martín.—Ante mí, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 84

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipa Rodríguez Bodas, de treinta años, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1892.—V.º B.º
=Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

BRUNETE

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Sánchez de Rojas, Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Gabriel Honorato Piamonte, natural de la Inclusa de Toledo, vecino de la misma población, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, de oficio vendedor ambulante de encajes, no lee ni escribe, y Salvador García Vilar, apodado *Melioso*, hijo de Juan y de Nicolasa, natural de Huércal-Overa, provincia de Almería, de estado soltero, de treinta años de edad, de oficio también vendedor ambulante de encajes, con instrucción, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas por expendición de monedas falsas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Brunete á 5 de Julio de 1892.—V.º B.º
=El Juez municipal, Eusebio Sánchez de Rojas.—El Secretario, Gregorio López.

Fábrica Nacional del Timbre

El día 19 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 88 resmas de cartulina de color anteado, que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas postales durante el año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de la cartulina, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 14 de Julio de 1892.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., piso..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETÍN OFICIAL*, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, 88 resmas de cartulina de color anteado, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento cada resma de las condiciones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de..., pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno militar

de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentar en la Sección 5.ª del Gobierno militar de esta plaza, de dos á cuatro de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres.

Coronel retirado.—D. Juan García Carvajal.

Comandante retirado.—D. Rafael Amat Zariné.

Capitán retirado.—D. Eduardo Moroto Guix.

Músico mayor retirado.—D. José Arias Alvarez.

Idem.—D. Julián González Llovet.

Primer Teniente retirado.—D. Casimiro Valencia Reyes.

Sargento licenciado.—D. Eustaquio Domínguez Barrera.

Músico de segunda.—D. Damián Roca Muñoz.

Cabo licenciado.—D. Cesáreo Jiménez Olleta.

Idem.—Juan Laporta López.

Soldado.—Pedro Valledor Soto.

Idem.—Juan Araque Campos.

Idem.—Juan Ramírez Gavilán.

Músico licenciado.—D. Manuel Iglesias Marcos.

Idem.—Luis Pérez Pérez.

Guardia civil.—Felipe Rutz Expósito.

Idem.—Fernando Carballido Paradelá.

A los herederos del artillero fallecido Julio Rodríguez Alagueros y Arenas.

Señoras.—Doña María del Carmen Martínez Pérez.

Idem.—Doña Bonifacia Galvo Carranza.

Idem.—Doña María de la Concepción Alonso Gutiérrez.

Idem.—Doña Caridad López Rodríguez.

Idem.—Doña Martina Vau-Buksale González.

Idem.—Doña María Busaglo Cernia.

Idem.—Doña Concepción Arana Bermeo.

Idem.—Doña Juana Villarino Perchet.

Idem.—Doña Manuela Torralva Gil.

Idem.—Doña Francisca Biel Lahoz.

Madrid 4 Julio 1892.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio